



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante	LUIS FERNANDO MORENO URREGO
Demandado en Impugnación	GILDARDO MORENO JIMÉNEZ
Demandados en Filiación	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA (FALLECIDO)
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00595-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Interlocutorio	0216

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, presentada por el señor LUIS FERNANDO MORENO URREGO, en contra del señor GILDARDO MORENO JIMÉNEZ, demandado en impugnación y de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA (fallecido), demandados en filiación, en la cual se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera, al tenor del canon 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 0208 del 16 de diciembre de 2021, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto indicado, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, presentada por el señor LUIS FERNANDO MORENO URREGO y en en contra del señor GILDARDO MORENO JIMÉNEZ, demandado en impugnación y de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA (fallecido), demandados en filiación, en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b4989cc1a56c65bb58127ac93bca9dd325ffd5df4c6c782a04d9790e42ef26**

Documento generado en 07/03/2022 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>